



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-09-0013113

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A.

CAPITAL: \$ 6.000,00

DI 4 COPIAS

P.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor **JAVIER ISMAEL HERRERA LOPEZ**, soltero, por sus propios derechos; y, el señor **EDISON FRANCISCO LOPEZ LEON**, casado, con la señora Luz Olimpia Condor Sinchiguano, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública las siguientes personas: Señores: **JAVIER ISMAEL HERRERA LOPEZ**, Soltero y **EDISON FRANCISCO LOPEZ LEON**, Casado, con la señora Luz Olimpia Córdor Sinchiguano. Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Todos legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCION.-** Los comparecientes declaran que es su

H/4923.01

voluntad el constituir y como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-** Artículo Primero.- **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A."**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. Artículo Segundo.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en la Parroquia Alangasi, Urbanización Mirasierra, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando facultada para establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o en el exterior, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto.- **DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, por las norma legales correspondientes y las disposiciones del estatuto. **CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DEL CAPITAL Y ACCIONES.** Artículo Quinto.- **DEL CAPITAL.-** El Capital social de



0000002

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



la Compañía es de \$ 6000.00 (seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en seis mil acciones nominativas, ordinarias, e indivisible de Un dólar americano cada una. **Artículo Sexto.-** Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. La Compañía entregará a los accionistas un certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas como máxima autoridad de la Compañía y su administración, estará a cargo del Gerente y Presidente. **Artículo Octavo.-** La Junta General se compone de todos los accionistas, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el Gerente. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta General designará a la persona que lo reemplace. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente o por la persona que le esté sustituyendo, o por petición de los accionistas en los casos contemplados en la Ley. El o los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Artículo**

Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. En todo lo demás, se aplicarán a esta Junta Universal las disposiciones estatutarias que rigen para las otras juntas generales, esto es lo atinente a la dirección, representación y votación. **Artículo Décimo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **Artículo Décimo Cuarto.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederán a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** El accionista que no pudiese concurrir personalmente a una Junta General, de cualquier clase que está sea, podrá hacerlo por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los accionistas para estos casos.

Artículo Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a ella la representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa las juntas generales se instalarán en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Octavo.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-**

Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las dediciones se tomarán con la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión. **Artículo Décimo Noveno.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. Sus atribuciones son a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Presidente y al Gerente para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de cámaras, gremios, federaciones u organismos similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente, en sus respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente ; h) Solicitar informes al Presidente o al Gerente sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente el presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en impedimento o ausencia temporal o definitiva del Gerente; d) Vigilar la gestión del Gerente y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente en los casos de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo; e) hasta que la Junta General designe el nuevo gerente; f) Firmar los nombramientos del Gerente; g) Firmar con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada accionista; h) Firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras en las que intervenga la compañía; y, i) Las demás que le corresponda según la ley, los reglamentos y este estatuto.

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Artículo

Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE.- El Gerente, será designado por la Junta General de accionistas, podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su competencia legal y estatutaria; b)

Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General de accionistas, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar el plan General de actividades y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y cuentas; f)

Presentar a la Junta General los informes específicos que esta le solicite; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía, cuando fuere el caso; h)

Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que requiere el presidente y los comisarios para el cumplimiento de su función; j) Dirigir y firmar la correspondencia; l) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; ll) Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la

suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la autorización de la Junta General; m) Firmar conjuntamente con el presidente las escrituras públicas en las que intervengan la compañía; o) Contratar, nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley; p) Guardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía; r) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su contabilidad y archivo; s) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que la correspondan, conjuntamente o independiente del Presidente; y, t) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.**

Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, el presidente será subrogado por el Gerente y éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente, la subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General.

CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.-Artículo Vigésimo Sexto.- DE LAS UTILIDADES.- Los beneficios económicos netos de

la que resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo Séptimo.- RESERVAS.-**

Para la formación de las reservas legales de la Compañía, Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **Artículo Vigésimo Octavo.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente. **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración previsto en el contrato social; b) Por cambio del domicilio principal de la Compañía a un País extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; i) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley; j) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expida; k) Por cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo.- SEPARACION DE INTERESES.-** En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente deberán mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, documentos habilitantes que no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo Segundo.-** Las Reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y

más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Trigésimo Tercero.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo trigésimo Cuarto.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USA \$6.000,00), dividido en seis mil acciones de Un dólar de los estados Unidos de América cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Se acompaña el certificado o comprobante bancario que acredita haberse depositado en la cuenta de integración del capital, que se agrega como documento habilitante.-

EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE:-----

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
EDISON FRANCISCO LOPEZ LEON	120	120	120	120
JAVIER ISMAEL HERRERA LOPEZ	5.880	120	5.880	5880
TOTAL	6.000	6.000	6.000	6.000

CLAUSULA FINAL.- Resolvemos autorizar al señor **JAVIER ISMAEL HERRERA LOPEZ**, para que realice todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar a la primera junta de accionistas. Usted señor notario, se servirá



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Abogado Franklin Sevilla Rivadeneira, portador de la matrícula profesional signada con el número trece mil ciento setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

SR. JAVIER ISMAEL HERRERA LOPEZ

C.C. 171380391-2 ✓

SR. EDISON FRANCISCO LOPEZ LEON

C.C. 050123435-7 ✓

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

12 SET. 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416342
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUIRRAGUI TROYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 16:11:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005405**

Hemos recibido de

Nombre

LOPEZ LEON EDISON FRANCISCO

HERRERA LOPEZ JAVIER ISMAEL

Aporte

120.00

5,880.00

6,000.00

Total

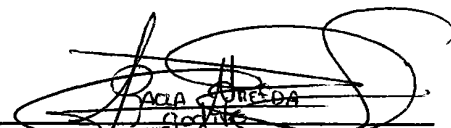
La suma de :

SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**(COMPANIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A.)**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, marzo 29, 2012

FECHA

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-017-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 21770-AC-ANT-2012 de 16 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	JAVIER ISMAEL HERRERA LOPEZ	171380391-2
2	EDISON FRANCISCO LOPEZ LEON	050123415-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por el



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6616-DT-ANT-2012 de 24 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5738-TN-VZ-DT-2012-ANT de 23 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2596-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1420-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 12 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

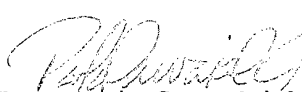
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

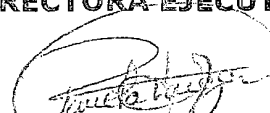


2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: D. Luis Carr. Procto



0000009



CIUDADANIA 171380391-2
 HERRERA LOPEZ JAVIER ISMAEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 20 AGOSTO 1985
 013- 0137 09878 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985



Javier Herrera Lopez

EQUATORIANA*****
 SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO

NESTOR JULIO HERRERA

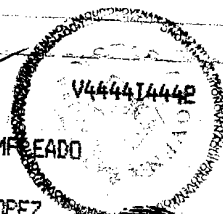
JEANNETH CLEMENCIA LOPEZ

RUMINAHUI

03/12/2007

03/12/2019

2552319



Javier Herrera Lopez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

036
036 - 0276 **1713803912**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA LOPEZ JAVIER ISMAEL

PICHINCHA
 PROVINCIA
 RUMINAHUI
 CANTÓN

DESCRIPCIÓN
 PARROQUIA
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIE DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (s).....
 Quito a.....12 SET 2013.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)


 CIUDADANIA 050123415-7
 LOPEZ LEON EDISON FRANCISCO
 COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI
 18 AGOSTO 1963
 002- 0164 00380 M.
 COTOPAXI/ SAQUISILI
 SAQUISILI 1963



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO LUZ OLIMPIA CONDOR S
 SUPERIOR LIC.CC.PUB.Y SOC.
 FAUSTO LOPEZ
 AMELIA LEON
 QUITO 29/08/2012
 29/08/2024 0086216




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
 002 - 0001 0501234157
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ LEON EDISON FRANCISCO

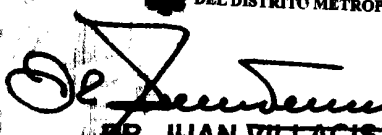
PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

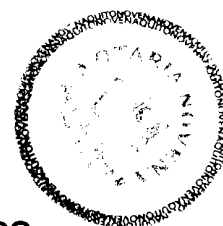
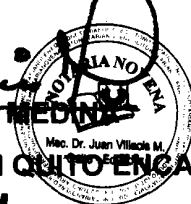
CIRCUNSCRIPCIÓN
 CARCELEN 1
 LOS MASTOD
 ZONA

I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS ÚTIL(S).....
 Quito a.....12 SET. 2013.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A.**, sellada y firmada en Quito, a **DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-**


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacis M.



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número SC.U. DJC.O.13.004986 /de siete de Octubre del dos mil trece de la Superintendencia de Compañías, senté razón de la APROBACIÓN de la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A., celebrada el doce de Septiembre del dos mil trece, ante el suscrito Notario.- Quito, a catorce de Octubre del dos mil trece.



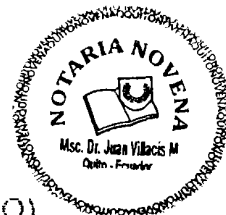
NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De Juan Villacis M.

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
Quito - Ecuador

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

Msc. Dr. Juan Villacis M.



TRÁMITE NÚMERO: 48940

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36961
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4130
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501234157	LOPEZ LEON EDISON FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713803912	HERRERA LOPEZ JAVIER ISMAEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004966
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	6000,00

5. DATOS ADICIONALES:

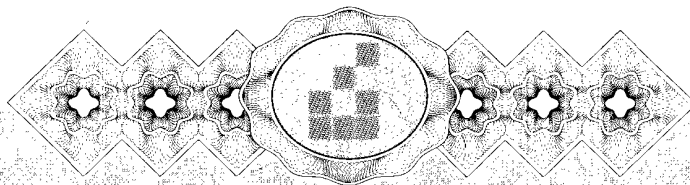
GOB: JUANTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE- ADM: G Y P- 2 AÑOS- RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR L. VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037876

Quito, 22 NOV 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GOLDTRUCKS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO